

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00372-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARLENE GOMEZ CORREDOR
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCIÓN REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 260 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 30 de marzo de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso acceder a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en las dos instancias a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, respecto a gastos procesales así como a las agencias en derecho en el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** –fl.259-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 1.5% del valor de las pretensiones de la demanda y la cuantía de las mismas se estableció en un total de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$21.986.807), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$329.802,11)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 260, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$379.802.11)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION
SEGUNDA**

Por anotación en el estado electrónico No. **075** de fecha **2 de noviembre de 2018** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria
11001-33-35-013-2013-00372

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-



Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00655-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	WILSON HERNÁN RODRIGUEZ LOPEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCIÓN REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 176 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 18 de agosto de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en esa instancia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, respecto a gastos procesales así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones reconocidas conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** – fl.175-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas y la cuantía de las mismas se estableció en un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.479.736), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$104.392,08)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 176, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$154.392,08)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. 075 de fecha 2 de noviembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO MANULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00655

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-



Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00586-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BLANCA LILIA CASTILLO DE ROBAYO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN UGPP
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCIÓN REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 448 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 13 de octubre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó parcialmente el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda, modificando y adicionado el inciso tercero del numeral 3, y, condenó en costas en esa instancia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, respecto a gastos procesales, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) – fl.446-**

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas y la cuantía de las mismas se estableció en un total de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.768.943.96), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$53.068,32)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 448, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

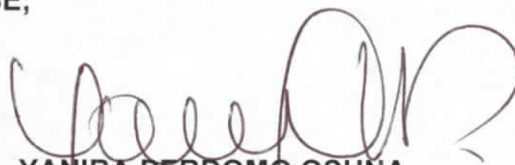
En tal virtud, la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$103.068,32)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>075</u> de fecha <u>2 de noviembre de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH GARCIA MULLANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00586
--

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-



Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00815-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	RIGOBERTO TORRES ORTIZ
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 528 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, respecto a gastos del proceso así como a las agencias en derecho en el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de las pretensiones de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias en derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) -fl.527-**

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 1.5% del valor de las pretensiones de condena y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$24.252.147), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$363.782,21).**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 258, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$413.782,21)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>075</u> de fecha <u>2 de noviembre de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH GARCÍA MILLQ MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00815

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00800-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FLOR MARINA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCIÓN REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 300 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 21 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso acceder a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en las dos instancias a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, respecto a gastos procesales así como a las agencias en derecho en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)** – fl.299-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones de la demanda y la cuantía de las mismas se estableció en un total de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$8.528.353,09), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$170.567,06)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 300, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$195.567,06)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)**, y como quiera a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.-**INFORMAR** al interesado el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No.075 de fecha <u>2 de noviembre de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00800

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-



Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00720-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CELINA JIMÉNEZ DE SALAMANCA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCIÓN REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 334 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 16 de marzo de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso acceder a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en esa instancia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, respecto a gastos procesales, así como a las agencias en derecho en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones reconocidas conforme a lo previsto en el numeral 3.1.2. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** – fl.333-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones reconocidas y la cuantía de las mismas se estableció en un total de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.371.945), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$267.438.90).

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 334, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$317.438.90).**

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. 075 de fecha 2 de noviembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00720
